



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera  
Revisión a los Informes Trimestrales del  
Ejercicio 2009  
Correspondientes a la**

"1er. Trimestre 2009"

**Secretaría de la Contraloría General**

Hermosillo, Sonora, Enero de 2010

REV:02

F-AM-223



## Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones Derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2009

Correspondientes a la:

**Secretaría de la Contraloría General**

### Egresos

#### Observación

- No fueron exhibidas las pólizas de diario y la documentación comprobatoria que ampara el gasto ejercido por la cantidad de \$642,749, correspondiente a las siguientes partidas: 1) 2601 "Combustibles", \$18,932, 2) 2701 "Vestuario, Uniformes y Blancos" por \$23,920, 3) 3104 "Servicio de Energía Eléctrica" por 83,186, 4) 3301 "Asesoría y Capacitación" por \$91,318, 5) 3306 "Apoyos a Comisarios Ciudadanos" por \$102,600, 6) 3307 "Apoyo a Contralores Sociales" por \$144,000, 7) 3403 "Seguros y Fianzas" por \$34,298, 8) 3503 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" por \$31,626, 9) 3606 "Servicio de Telecomunicaciones" por \$27,769 y 10) 3801 "Gastos Ceremoniales y de Orden Social" por \$85,100, tal como se manifiesta e integra a continuación:

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
30/04/09	43241	Diario	\$18,932	2601
Total 2601			\$18,932	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/08/09	148943	Diario	\$23,920	2701
Total 2701			\$23,920	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
30/06/09	58542	Diario	\$83,186	3104
Total 3104			\$83,186	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/03/09	32937	Diario	\$13,046	3301
30/06/09	66638	Diario	39,139	3301
31/08/09	148755	Diario	39,133	3301
Total 3301			\$91,318	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
26/08/09	143879 ✓	Diario	\$102,600	3306
Total 3306			\$102,600	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
26/08/09	143875 ✓	Diario	\$144,000	3307
Total 3307			\$144,000	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
09/03/09	5440	Orden de Pago	\$19,430	3403
24/03/09	9234	Orden de Pago	14,868	3403
Total 3403			\$34,298	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
30/06/09	58542	Diario	\$31,626	3503
Total 3503			\$31,626	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
29/08/09	144732 ✓	Diario	\$27,769	3606
Total 3606			\$27,769	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/08/09	148943	Diario	\$85,100	3801
Total 3801			\$85,100	

Secretaría de la Contraloría General - Observaciones Ejercicio 2009 1

F-AM-223

REV:02

✓ = Archivada

## Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

## Tipo de Observación

Consistencia

## Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF, la documentación requerida señalada en la presente observación, debiendo exhibirla a la brevedad. De igual forma, una vez exhibida la documentación referida en la presente observación y revisada por los auditores del ISAF, las observaciones que deriven de su análisis, serán parte integrante de la misma, considerándose solventada una vez atendidas las situaciones determinadas. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## **Otras Observaciones**

### Observaciones

2. En el informe relativo al segundo trimestre de 2009, no se presentaron las justificaciones a las modificaciones al presupuesto original así como el impacto que tendrá en la estructura programática, según consta en el formato EVT-01 denominado "Avance Programático Presupuestal". Además, estas modificaciones al presupuesto no se encuentran relacionadas con las metas, ya que en algunos casos existe un incremento o decremento en el presupuesto sin afectar metas, como se menciona a continuación:

No.	Unidad Responsable	Presupuesto		Variación vs. Original	Nota
		Original	Modificado		
01	Secretaría	\$ 9,444,170	\$ 5,706,499	\$ -3,737,671	2
06	Dirección General de Licitaciones y Contratos	3,350,439	3,955,568	605,129	1
13	Dirección General de Información e Integración	773,661	1,807,860	1,034,199	1
Total		\$ 13,568,270	\$ 11,469,927	\$ -2,098,343	

- 1.- Aumentó el presupuesto, sin embargo las metas no se modificaron.
- 2.- Disminuyó el presupuesto, sin embargo las metas no se modificaron.

Secretaría de la Contraloría General - Observaciones Ejercicio 2009 2

F-AM-223

REV:02

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 12, 13, 44 segundo párrafo y 48 segundo párrafo del Decreto No. 160 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2009; 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 60 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; Guía para la Formulación de los Informes Trimestrales de los Programas-Presupuesto del Gobierno del Estado 2009; 63 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Proporcionar a los auditores del ISAF, la justificación de las variaciones relativas a las modificaciones al presupuesto original y al impacto en la estructura programática, de conformidad con lo señalado en la presente observación; asimismo, deberán justificar el motivo de las variaciones de las metas programadas relativas a la presente observación, poniendo a nuestra disposición la documentación e información correspondiente que soporte su manifestación, estableciendo las medidas conducentes para que en lo sucesivo, se cumpla con los ordenamientos establecidos. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. Al analizar el formato EVT-01 denominado "Avance Programático-Presupuestal", del informe relativo al Segundo Trimestre de 2009, se determinó que el sujeto fiscalizado ha ejercido recursos de partidas contempladas en las diferentes Unidades Responsables que no cuentan con suficiencia presupuestal original; sin embargo, en el formato EVT-02 no se explican las causas generales de la variación del gasto total ejercido con respecto al presupuesto original, tal como se describe a continuación:

Partida	Unidad Responsable	Presupuesto		Variación
		Original	Ejercido	
05	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad	\$ 1,507,231	\$ 1,549,298	\$ 42,067
06	Dirección General de Información e Integración	252,240	447,560	195,320
	Total	\$ 1,759,471	\$ 1,996,858	\$ 237,387

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracción I y IV, y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 12, 13, 44 segundo párrafo y 48 segundo párrafo del Decreto No. 160 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2009; 17 y 19 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 10, 47 y 58 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Consistencia.

### Medida de Solventación

Proporcionar a los auditores del ISAF, la justificación de las variaciones al presupuesto original con respecto al gasto ejercido de conformidad con lo señalado en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar a ello y para no reportarlo en el formato EVT-02 del Segundo Trimestre de 2009, estableciendo las medidas conducentes para que en lo sucesivo, se cumpla con los ordenamientos establecidos. Asimismo, el sujeto fiscalizado deberá proporcionar al ISAF la información a nivel partida correspondiente a cada uno de los trimestres I y II del ejercicio 2009, considerando lo siguiente: 1) Reporte en forma anual: El Presupuesto original y modificado y 2) Reporte en forma trimestral: El presupuesto original, modificado, ejercido y acumulado con la respectiva variación porcentual. En lo sucesivo, el sujeto fiscalizado deberá proporcionar al ISAF, la información antes referida del Trimestre que corresponda. Además, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

REV:02

Secretaría de la Contraloría General - Observaciones Ejercicio 2009 4

F-AM-223

**Cita de Disposiciones Legales y Normativas Relativas a las bases legales Infringidas**

REV:02

## **Constitución Política del Estado de Sonora**

**Artículo 2o.-** En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

**Artículo 143.-** Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

## **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora**

**Artículo 25.-** La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

**Artículo 52.-** Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

## **Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal**

**Artículo 10.-** El gasto público estatal, en los términos de la Ley, se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades serán responsables tanto del avance de los programas a su cargo, como del manejo de las derogaciones a ellos asignadas.

**Artículo 47.-** El ejercicio del gasto público estatal deberá realizarse dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados y de acuerdo con las disponibilidades financieras. El ejercicio del gasto público estatal, en los términos de la Fracción XI, del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, será autorizado, en el ámbito de la administración pública directa, por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura Local. Tratándose de ministración de fondos por concepto de transferencias, aportaciones o subsidios para entidades, se requerirá la autorización de la dependencia coordinadora de Sector respectiva y, en el caso de que los beneficiarios de las transferencias, aportaciones o subsidios, sean instituciones, organismos, patronatos o cualquier tipo de organización distinta a las entidades, se requerirá autorización de la Secretaría.

**Artículo 48.-** Las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**Artículo 58.-** Los montos asignados a los programas que integran el presupuesto de egresos del Estado y los presupuestos anuales de egresos de las entidades, establecen el límite máximo de su ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse recursos adicionales, podrán efectuarse transferencias de recursos y autorizarse ampliaciones a los montos originalmente aprobados.

**Artículo 60.-** El Gobernador del Estado autorizará, en todos los casos, las ampliaciones a los montos de los recursos asignados para la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

Para lo anterior, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I.- Los titulares de las dependencias solicitarán a la Secretaría las ampliaciones a su presupuesto, debiendo justificar ampliamente las necesidades de las mismas.

II.- La Secretaría analizará la solicitud de ampliación, considerando los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y, en su caso, regionales y especiales que se deriven de éste, y emitirá el dictamen correspondiente.

Secretaría de la Contraloría General - Observaciones Ejercicio 2009 7

REV:02

F-AM-223



III.- El dictamen será puesto a consideración del Gobernador del Estado; de autorizarse la ampliación del presupuesto, la Secretaría notificará al titular de la dependencia y a la Tesorería.

**Artículo 88.-** El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá, en el ámbito de la administración pública directa, la captación y registro de las operaciones financieras y presupuestales, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de actividades realizadas.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

Será responsabilidad de la Tesorería la confiabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos, adoptando para ello las medidas de control correspondientes.

El registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados.

### ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios***

**Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

## **Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009**

**Artículo 12.-** La Secretaría, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y de los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

**Artículo 13.-** La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto; en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Salvo en los casos en que las modificaciones que pretendan realizarse en los términos del párrafo anterior resulten de repercusiones derivadas de Aportaciones Federales o Recursos Federalizados, servicio de la deuda, obligaciones contractuales laborales y la operación de los servicios básicos de educación, salud, procuración de justicia, seguridad pública, fiscalización y recaudación, dichas modificaciones requerirán de autorización previa del Congreso del Estado cuando representen un quince por ciento o más del monto total de cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Del programa correspondiente a cargo de las Dependencias o Entidades; o
- II.- De algún capítulo presupuestal asignado a la Dependencia o Entidad donde se aplique dicho programa.

En todo caso, las reducciones que se realicen al Presupuesto de Egresos deberán buscar reducir el gasto corriente y proteger las inversiones en infraestructura.

**Artículo 44.-** La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el Congreso Local esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría, incluirá en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presenten en el año, la información que permita llevar el seguimiento de lo dispuesto por los artículos 45 y 48 de este Decreto, en referencia a la estructura del ingreso y gasto, a los programas operativos, calendarios de metas físicas y financieras que hayan sido aprobados a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal y que serán la base para su evaluación.

*Secretaría de la Contraloría General - Observaciones Ejercicio 2009 9*

**Artículo 48.-** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán revisables por la Contraloría.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso Local de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, en los términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

## ***Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 17.-** Los montos asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos, establecen el límite máximo de su ejercicio; por tanto, no podrán suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo que de conformidad con las disposiciones aplicables, se efectúen transferencias o se otorguen ampliaciones, autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 19.-** Toda erogación o ejercicio presupuestario, deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto respectivo y se sujetará a los requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.

## ***Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental***

**Revelación Suficiente.-** Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

**Control Presupuestario.-** Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

Así mismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

**Cumplimiento de Disposiciones Legales.**- El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible:

- a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
- b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

### ***Guía para la Formulación de los Informes Trimestrales de los Programas-Presupuesto del Gobierno del Estado 2009, Dependencias y Poderes del Estado***

Objetivo del Apartado.

Se analizarán en el texto los principales logros, así como las variaciones en metas y en el gasto autorizado que se reportan en el ejercicio.

A efecto de hacer más objetivo el análisis de las variaciones entre el ejercicio del gasto y el presupuesto original, deberán justificarse las modificaciones explicando los motivos y causas que la originaron, comentando de manera crítica las causas de las desviaciones, tanto en metas como en el gasto.

Deben tener presente que no pueden estarse reportando cambios importantes en el presupuesto autorizado, sin que se presente la justificación y aclaraciones que correspondan.